

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2229

RADICACION : 76001-40-03-006-2016-00355-00
 Santiago de Cali, abril veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso convertidos por el origen.

La liquidación del crédito en total suma \$7.670.134,00 M/CTE a 30 de diciembre de 2017 y las costas \$329.700,00 M/CTE, por tanto es procedente entregar al demandante los dineros retenidos como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR III Nit. 805003015-4**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

| DATOS DEL | | | | | | | |
|----------------------------------|------------|---------------------------------------|----------------------|------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------|
| Tipo | CEDULA DE | Número | | Nombr | | Número de | |
| Identificación | CIUDADANIA | Identificación | 80269719 | e | RODRIGO HUMBERTO GONZALEZ CLAVIJO | Títulos | 7 |
| Número del | Documento | Nombre | Estado | Fecha | Fecha | Valor | |
| 469030002110030 | 8050030154 | CONJ VILLA DEL SOL S | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 703.497,00 | |
| 469030002126521 | 805003015 | CONJUNTO VILLA DEL S SECTOR III PH | IMPRESO ENTREGADO | 10/11/2017 | NO APLICA | \$ 697.165,00 | |
| 469030002138436 | 805003015 | CONJUNTO VILLAS DEL SECTOR III PH | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2017 | NO APLICA | \$ 562.121,00 | |
| 469030002154017 | 8050030154 | CONJ VILLA DEL SOL S | IMPRESO ENTREGADO | 09/01/2018 | NO APLICA | \$ 72.759,00 | |
| 469030002167899 | 8050030154 | DEL SOL SECTOR III CONJUNTO VILLA | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2018 | NO APLICA | \$ 652.931,00 | |
| 469030002180775 | 8050030154 | DEL SOL SECTOR III CONJUNTO VILLA | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2018 | NO APLICA | \$ 636.189,00 | |
| 469030002191178 | 8050030154 | DEL SOL SECTOR III CONJUNTO VILLA | IMPRESO ENTREGADO | 04/04/2018 | NO APLICA | \$ 549.161,00 | |
| 27/04/2018 10:19 a.m. j4cmejesen | | | | | | Total Valor | \$ 3.873.823,00 |

NOTIFIQUESE,
 La Juez

2.

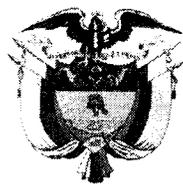
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIA
 DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 De Abril de 2018

**RAD. 2012-00591 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2244**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

AGREGAR sin consideración el escrito presentado por la abogada. **BERTHA BOTINA T.P. 92.068**, debido a que la mencionada no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

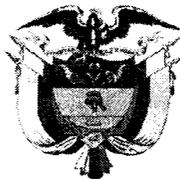
Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

**RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 2207**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 27 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **MARIA LUISA BOLAÑOS GUEVARA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 304

Rad. 10-2017-00630-00

Santiago de Cali, Abril Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA LUISA BOLAÑOS GUEVARA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

A la fecha no existen registrados dineros retenidos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

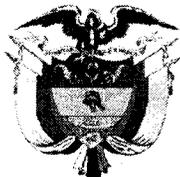
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2016-00513 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 2201**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **ANDRES FELIPE GUTIERREZ LORA**, identificado con C.C. 14.636.752, como empleado de GREEN SQA S.A.. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$35.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD 2011-00421 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2210**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.1820 de fecha 17 de Abril de 2018, providencia visible a folio.203.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

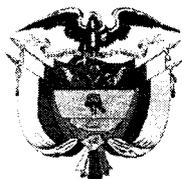
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2014-00193 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 2200**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **LUCIA MELO CORREA**, identificada con C.C. 31.160.286, como empleada de la CLINICA CRISTO REY – CALI S.A.S. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

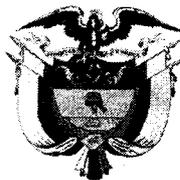
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

RAD. 2011-00175 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 1929

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente los oficios dirigidos a los pagadores de COCA COLA S.A. Y NUFARM COLOMBIA S.A., con nota devolutiva de la empresa 4/72.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

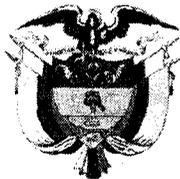
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2016-00703 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2248**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al PAGADOR de la EMPRESA EL MAIZ S.A.S. a fin de que se sirva informar al Despacho el trámite dado al oficio N°. 04-3084 del 23 de Octubre de 2017, mediante el cual se le informa el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devengue por cualquier concepto la demandada ISABEL CRISTINA MAZUERA TREJOS, con cédula N°. 31.966.932. Embargo limitado en la suma de **\$90.000.000.00. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

| | |
|---|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS | |
| SECRETARIA | |
| En Estado No. <u>70</u> | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: | <u>02 MAY 2018</u> |
| Secretario (a) | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

**RAD. 004-2017-00169-00
SUSTANCIACION N°. 2247**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

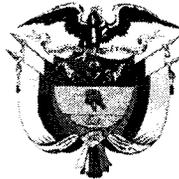
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

**RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 2208**

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **19 de Junio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **IZP-418**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, Línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo 2017.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$26.000.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINESA S.A.** contra **JEAN PIERRES RISUEÑO** radicación 760014003-008-2016-00509-00. Obra como secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ – SECUESTRE, GERENTE DE BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A., (quien se localiza en la CARRERA 2C #40-49, APTO 303-4, BARRIO MANZANARES, TELÉFONO 315-3827756).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

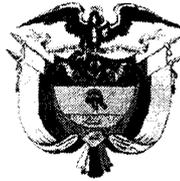
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2016-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2206**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que y conste, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-75485, donde consta la inscripción de la medida de embargo, interpuesta por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. visible en la anotación No.5.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

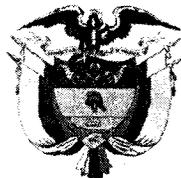
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2016-00380 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 2198**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **FLOR MARIA BAZAN ESCOBAR**, identificada con C.C. 31.909.957, como empleada de MULTIOCCUPACIONAL LTDA. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

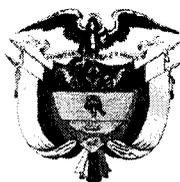
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 2205

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que y conste, poner en conocimiento de parte, la notificación contenida en el **art.292**, debidamente surtida con resultado **EFFECTIVO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

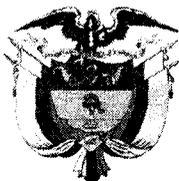
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

RAD. 2016-00275 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 2242

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-12418, ubicado en la dirección:

-CARRERA 11D #53-26 de propiedad de la demandada **RUBY SERRATO TORRES** identificada con **C.C.31.961.149**.

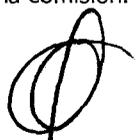
Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

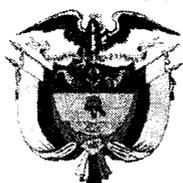
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

| |
|---|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS |
| SECRETARIA |
| En Estado No. <u>30</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: <u>02 MAY 2018</u> |
| Secretario (a) |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 De Abril de 2018

**RAD. 2012-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 2204**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

| | |
|--|-------------------------|
| CAPITAL | \$9.000.000.00 |
| INTERESES DE MORA al 31/01/2018 | \$17.018.200.00 |
| DEUDA TOTAL | \$ 26.018.200.00 |

A la liquidación aportada se le excluye el valor de costas procesales, ya que este pertenece a otra liquidación a parte de la de créditos, y de igual manera el ítem honorarios profesionales, ya que este no fue reconocido dentro del mandamiento de pago, ni auto que ordena seguir adelante la ejecución. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

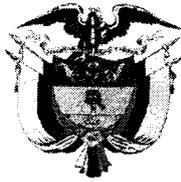
Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2018

**RAD. 2016-00825 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°.2203**

A folio 49-50, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

| | |
|---|-------------------------|
| CAPITAL | \$31.135.570.00 |
| INTERESES DE MORA DE 06/05/2016 a 02/02/2018 | \$15.387.821.00 |
| DEUDA TOTAL | \$ 46.523.391.00 |

Total obligación = \$ 46.523.391.00

- 2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

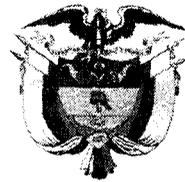
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2016-00263 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 2209**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **19 de Junio de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-335250**, UBICADO EN LA **CARRERA 32 #42-66, LOTE Y CASA, BARRIO EL VERGEL**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$38.176.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE Y FRANCISCO AGUILAR SANCHEZ** contra **HUBER BELALCAZAR REYEZ identificado con C.C. 76.323.023** radicación 760014003-004-2016-00263-00. Obra como secuestre (folio.50-52) **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ identificado con C.C.16.767.880** (quien se encuentra en la dirección CALLE 9 No. 46-69 -OFIC 210, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONOS 5518920 - 5518897 - 3104061180).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

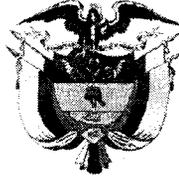
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 2 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD 2016-00522 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 2211**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.1836 de fecha 16 de Abril de 2018, providencia visible a folio.106.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

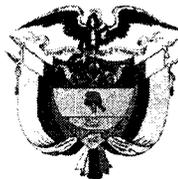
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2012-00388 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2241**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **PABLO EMILIO LOPEZ AGUDELO**, identificado con C.C. 8.471.479, como empleado de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$13.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.2230

Rad. 18-2016-00135-00

Santiago de Cali, Abril VEINTISIETE de Dos Mil Dieciocho.

Al requerimiento efectuado por este despacho en auto de 4 de abril de 2018, el demandante informa que por la terminación del proceso por pago, deben devolverse al demandado JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO todos los dineros depositados hasta la fecha por concepto de embargo de salario, incluyendo por lo tanto los depósitos contenidos en la orden de pago contenida en auto de marzo 9 de 2018.

Por tanto, se accederá a lo pedido, dejando sin efecto el auto de fecha 9 de marzo de 2018, folio 124, en consecuencia se anularan los oficios No. 411971 y 411972 de 20 de marzo de 2018, y en su lugar se dispondrá la devolución de dineros a la parte ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN efecto el auto de 9 de marzo de 2018, folio 124, por las razones expuestas por el demandante en el anterior escrito.

SEGUNDO. En consecuencia, ANULAR las órdenes de pago No. 411971 y 411972 de 20 de marzo de 2018.

TERCERO. ENTREGAR al demandado **JULIO FERNANDO CASTRO GRUESO c.c. 6.100.713** por excedente a su favor los siguientes títulos.

| Número del Título | Documento | Nombre | Estado | Fecha Consti | Fecha de Paq | Valor |
|-------------------|------------|----------------------|------------|--------------|--------------|-----------------|
| 469030002141168 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 06/12/2017 | NO APLICA | \$ 1.558.722,00 |
| 469030002153828 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 05/01/2018 | NO APLICA | \$ 2.879.978,00 |
| 469030002166986 | 8600345941 | COLPATRIA MULTCASTRO | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.312.702,00 |
| 469030002166992 | 8600345941 | COLPATRIA MULTCASTRO | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.024.576,00 |
| 469030002166997 | 8600345941 | MULT BANCO COLPATRIA | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.095.945,00 |
| 469030002166998 | 8600345941 | MULT BANCO COLPATRIA | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.011.097,00 |
| 469030002166999 | 8600345941 | MULT BANCO COLPATRIA | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.162.836,00 |
| 469030002167000 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.061.277,00 |
| 469030002167001 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.978.841,00 |
| 469030002167003 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 2.394.467,00 |
| 469030002167006 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.287.352,00 |
| 469030002167007 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.111.271,00 |
| 469030002167008 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.087.083,00 |
| 469030002167009 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.106.973,00 |
| 469030002167010 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.481.157,00 |
| 469030002167011 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.101.831,00 |
| 469030002167012 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.401.813,00 |
| 469030002167013 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.247.001,00 |
| 469030002167014 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.422.660,00 |
| 469030002167241 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 07/02/2018 | NO APLICA | \$ 2.394.274,00 |
| 469030002168340 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 09/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.070.314,00 |
| 469030002193070 | 8600345941 | COLPATRIA MULT BANCC | IMPRESO EN | 06/04/2018 | NO APLICA | \$ 1.072.332,00 |

ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

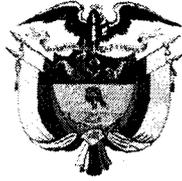
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 De Abril de 2018

**RAD. 2016-00446 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 2202**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. AGREGAR sin consideración la liquidación aportada en fecha de 23 de Abril de 2018, toda vez que se le dio trámite a la aportada previamente, la cual se encuentra visible a (Folio 47-48), aprobada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

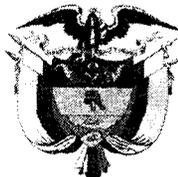
Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 27 de 2018

**RAD. 2015-00547 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 2246**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **21 de Junio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-832350**, UBICADO EN LA **CALLE 59 1BIS-35, CONJUNTO MULTIFAMILIAR. TORRES DE ALICANTE- VIS, APARTAMENTO 302, TORRE C, ETAPA 2 de la Ciudad de Santiago de Cali.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$127.479.800.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE CERON MOSQUERA identificado con C.C. 94.517.467** radicación 760014003-035-2015-00547-00. Obra como secuestre (folio.166-167) **JUAN DIEGO OBANDO identificado con C.C.16.882.430** (quien se encuentra en la dirección CALLE 5 OESTE No.27-25, de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 310-4582470).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA De COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2227

RADICACION : 76001-40-03-014-2003-00667-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de dos Mil Dieciocho.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI remite Oficio 2347 de 2018 al que anexa escrito dirigido al proceso una vez que este ya se encuentra ingresado a este despacho posterior a trámite de apelación adelantado en el mismo. Al respecto se observa que la actuación adelantada ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se encuentra en firme y por tanto la solicitud de aclaraciones sobre las providencias emitidas en segunda instancia no son del resorte de este Despacho.

Presenta el Dr. Víctor Manuel Téllez Cobo escrito en fecha 18 de abril de 2018 donde solicita que se dé validez a poder que presento debidamente autenticado y que dice es tomado del original.

Al respecto se le solicita al memorialista que se remita a los ordenamientos contenidos en el auto de abril 6 de 2018 (fol. 467) donde se le hizo saber que no se encontraba dentro del expediente mandato alguno que lo faculte para recibir.

Adicionalmente se cita al solicitante lo consagrado en el art. 74 del CGP: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”*

De manera que el poder valido para tomar en cuenta dentro de los asuntos que se ventilan ante los despachos judiciales es aquel que el mandatario presente personalmente ante el juez, o confiera en audiencia de manera verbal.

No se trata de entonces de que la copia aportada no sea real, de hecho esta se encuentra autenticada ante la Notaria 14 del Circuito de Cali, pero lo que se solicita a la parte interesada es que allegue su original con presentación del mandante para en aplicación a la norma en cita en esta providencia se tenga en cuenta en la extensión de las facultades conferidas.

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los anteriores escritos para que consten.

SEGUNDO. NEGAR las solicitudes contenidas en los anteriores escritos por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO.

SECRETARÍA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 5-2013-00616-00

AUTO SUST. 2234

Santiago de Cali, Abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo manifestado en el anterior escrito, se dispone,

TENER en cuenta la autorización como dependiente que que la DRA. MONICA BOTERO O. hace para que ESTEBAN GARCIA LAME c.c. 1.151.951.231 en su nombre y representación solicite copias y las reciba, así como oficios y comunicaciones que en su favor se emitan en el proceso, en los términos del escrito que antecede.

NOTIFI QUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 27 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FINESA S.A.**
DEMANDADO : **WILLIAM FERNANDO GUERRERO PALACIOS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 307
Rad. 32-2017-00458-00

Santiago de Cali, Abril Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **JFX-249**, de propiedad del demandado, a efectos de hacer reclamación por siniestro ante el seguro. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Levantar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas JFX-249 de propiedad del demandado. OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRSPORTE DE CALI - VALLE.

SEGUNDO. ENTREGUENSE los oficios de desembargo al DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ c.c. 67.023.077 y TP 34456 CSJ.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

| |
|--|
| <p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>10</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>02 MAY 2018</u></p> <p>SECRETARIO</p> |
|--|

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero Identificación: 70724472
 Nombre: WILLIAM ESCOBAR OSPINA

Número de Títulos

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002185943 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2018 | NO APLICA | \$46.130,00 |
| 469030002185945 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 26/03/2018 | NO APLICA | \$9.273.103,00 |

27/04/2018 10:37 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$9.319.233,00

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2231

RADICACION: 76001-40-03-032-2010-00702-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta del juzgado existen depósitos retenidos para este asunto pendientes de diligenciamiento, pues revisado el proceso se observa que se emitió auto de fecha 6 de abril de 2017 que dispuso su entrega a la parte demandante y se libró Oficio de orden de pago No. 412077 desde el 17 de abril de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA AL MEMORIALISTA QUE SE REMITA A la providencia de 6 de abril de 2017, folio 71, que decidió sobre entrega de dineros al actor.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2228

Rad. 6-2015-00348-00

Santiago de Cali, Abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado de origen. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que existen depósitos retenidos a los demandados, pero cuentan con orden de pago emitida por el Juzgado de origen desde el 23 de mayo de 2017, y a folio 105 c1, obra copia del Oficio 2017-000-290 por \$1.690.510,87 M/CTE a favor de FREDDY GOMEZ BEJARANO. También a través del mismo medio se confirma la información enviada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali en su oficio 2139 de 4 de julio 2017 que obra a folio 96 c1, es decir, no existe títulos pendientes de orden de pago.

Por tanto, se impone reiterarle al demandado que debe diligenciar las órdenes de pago que a su favor emitió el juzgado de origen y para ello debe presentarse ante dicha dependencia para adelantar su diligenciamiento.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición del demandado por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. No se pronuncia el despacho sobre la autorización contenida en el escrito, teniendo en cuenta que las órdenes de pago se encuentran para diligenciamiento desde marzo de 2017, y si lo que el ejecutado requiere es un cambio de beneficiario deberá manifestarlo con precisión.

TERCERO. Nuevamente se conmina al demandado para que diligencie la orden de pago Oficio 2017-000-290 por \$1.690.510,87 M/CTE emitidas a su favor por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde deberá dirigirse para su trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

2 MAY 2018
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 27 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO - acumulado**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL**
DEMANDADO : **ELENA ANGULO RODRIGUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 306

Rad. 26-2013-00382-00

Santiago de Cali, Abril Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** propuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL** contra **ELENA ANGULO RODRIGUEZ** por pago por transacción.

SEGUNDO. Continúen las medidas decretadas por cuenta de los procesos acumulados de **COODISTRIBUCIONES Y COEMPRESAR**. OFICIESE.

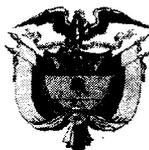
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2233**

Rad. 9-2013-00138-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Por considerarlo pertinente, y para que se tenga en cuenta al momento de resolver recurso interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 18 de abril de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar **al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** solicitándole que remita copia autentica del OFICIO 1296 DE 24 DE ABRIL DE 2017 LIBRADO DENTRO DEL proceso ejecutivo 32-2014-01018-00 de DARIO ENRIQUE GONZALEZ FIGUEROA contra CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR que allí se adelanta.

Remítase a través del correo institucional.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 26 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE : **FINESA S.A.**
DEMANDADO : **LINA ANDREA OSORIO RINCO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 303
Rad. 17-2015-00192-00

Santiago de Cali, Abril Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** contra **LINA ANDREA OSORIO RINCON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 27 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO PRENDARIO**
DEMANDANTE : **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO**
DEMANDADO : **MARIO ANDRES GUTIERREZ MEJIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 305
Rad. 11-2016-00851-00

Santiago de Cali, Abril Veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por transacción una vez llegaron a un acuerdo de pago. (documento adjunto a la solicitud)

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra **MARIO ANDRES GUTIERREZ MEJIA** por pago por transacción.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDANTE, con la constancia de que el proceso se termina por acuerdo de pago entre las partes, que el pagare y la garantía que la ampara continúan vigentes, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

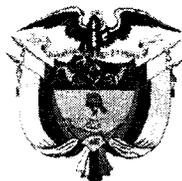
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 De Abril de 2018

**RAD. 2007-00732 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2243**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

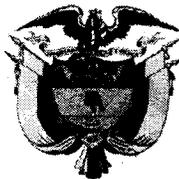
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2240

Rad. 21-2012-00059-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA REVOCATORIOA DE PODER presentada por la demandante LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ P. al mandato conferido a la DRA. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO

SEGUNDO. Téngase EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE asumirá personalmente en su calidad de abogada titulada la defensa de sus intereses en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

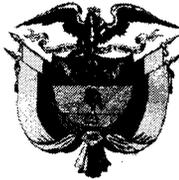
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2239

Rad. 29-2015-00525-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR PAREDES GARCIA TP. 206.090** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos contenidos en el poder aportado.

Reprodúzcanse los oficios de desembargo ordenados en este asunto de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

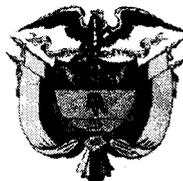
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2237

Rad. 20-2012-00577-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ P. TP. 24.666** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

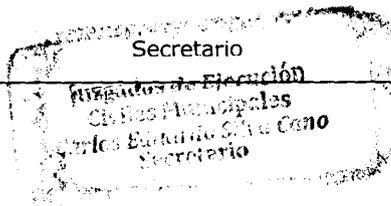
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

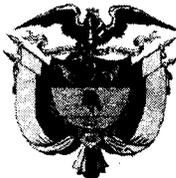
2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2236

Rad. 24-2012-00102-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la certificación de representación legal de la entidad demandante, para que conste y el poder allegado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ P. TP. 24.666** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

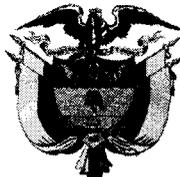
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

02 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2238

Rad. 33-2014-00147-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). CESAR PAREDES GARCIA TP. 206.090** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos contenidos en el poder aportado.

Reprodúzcanse los oficios de desembargo ordenados en este asunto de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

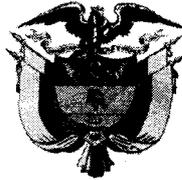
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2241

Rad. 11-2014-00082-00

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR LA REVOCATORIOA DE PODER presentada por la demandante LUZ AIDA BEATRIZ RAMIREZ P. al mandato conferido a la DRA. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO

SEGUNDO. Téngase EN CUENTA QUE LA DEMANDANTE asumirá la REPRESENTACION LEGAL de A Y C INMOBILIARIOS en su calidad de representante legal de la sociedad en defensa de sus intereses en este asunto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

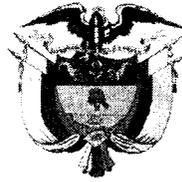
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. **02 MAY 2018**
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 De Abril de 2018

**RAD. 2015-00694 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 2245**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2018

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 35-2014-00950-00
AUTO SUST. No. 302

Santiago de Cali, abril veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Presenta el demandado escrito mediante el cual solicita que se declare la nulidad de los autos No. 642 de 1 de septiembre de 2017; 321 de 20 de marzo de 2018, más los realizados en el proceso en segunda instancia; auto interlocutorio 2861 de 2 de diciembre de 2016 y 5610 de 19 de octubre de 2017 proferidos por este despacho, por haberse desconocido los derechos de petición presentados al proceso ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali quebrantando su derecho de defensa, debido proceso y porque los recursos de apelación han sido resueltos por juzgado del mismo nivel de jerarquía y no por el Superior.

El demandado en escrito que antecede nulidad no determina frente a cuál de las causales establecidas por el ordenamiento tiene asidero su petición, a la refiere como constitucional.

Consagra el art artículo 133 del C.G.P. taxativamente las causales de nulidad, a las cuales se suma la contenida en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política.

Aquella consagrada por la Constitución Política afecta la prueba obtenida con violación al debido proceso, más no el proceso en que se recaudó o se está haciendo valer.¹; es claro entonces que la nulidad a que se refiere el art. 29 ibídem se refiere única y exclusivamente al recaudo de la prueba.

Sin embargo, considera prudente el despacho referirse a algunas menciones que hace el interesado, por ejemplo sobre apelaciones resueltas en el proceso, y de las que conoció el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI no es de recibo, pues efectivamente se trata del Superior jerárquico al tenor del art. 33 del C.G.P., de manera que las providencias emitidas en segunda instancia se agotaron de manera legal.

Respecto del trámite aplicado al proceso, se observa que se vienen agotando oportuna y en debida forma cada una de las etapas procesales sin que se advierta vulneración alguna al debido proceso, la parte ejecutada presenta escritos que son resueltos en tiempos ajustados a la estrictez del ordenamiento vigente, y los términos para el ejercicio de su defensa se encuentran debidamente agotados y ha sido escuchado en vía de reposición y apelación ante sus inconformidades cuando ha sido oportuna la intervención; situación que de ninguna manera encaja en la causal de nulidad que consagra ni en art. 29 de la C.N. ni en ninguna de las taxativamente señaladas en el art. 133 del C.P.C. y en consecuencia, se impone el rechazo de plano de la nulidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

¹ C. Const., sent. M ar. 18/98. C-090. M.P. Jorge Arango Mejía.

RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: 02 MAY 2018
SECRETARIO